

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 032-2024-MDCH/A

Challhuahuacho, 23 de enero de 2024

VISTO:

Mediante INFORME N° 046-2023-OSLI-MDCH/MASAPySRC SUDJUÑA-RAC, de fecha 19 de diciembre de 2023, Informe N° 036-2023-BTSAC-OSLI/MDCH-APU, de fecha 21 de diciembre de 2023, Informe N° 2926-2023-HMO-OSLI-MDCH-APU, de fecha 22 de diciembre del 2023, Informe N° 6063-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ, de fecha 27 de diciembre de 2023, INFORME LEGAL N° 0003-2024-MDCH-OGAJ/RCM/C.A de fecha 09 de enero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título preliminar de la "Ley Orgánica de Municipalidades" Ley N° 27972 que establece "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico.

Que, el numeral 4.1 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, respecto a las funciones específicas compartidas de las municipalidad distritales, preceptúa que es función de la Municipalidad ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva.

Que, el artículo 1° de la Ley que garantiza la reactivación de las obras públicas paralizadas – Ley N° 31589, estipula que tiene por objeto establecer el marco legal que garantice la reactivación de las obras públicas paralizadas que forman parte de las inversiones de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, contribuyendo a dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población; y coadyuvando a la adecuada utilización de los recursos económicos del Estado.

Que la Quinta Disposición Complementaria Final de la ley que garantiza la reactivación de obras públicas – Ley N° 31589, determina que las intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) paralizadas del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) ejecutadas bajo los alcances de la aplicación del artículo 7-A de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo 071-2018-PCM (en adelante, Reglamento ARCC), se pueden reactivar considerando las siguientes disposiciones:

- a) Se considera intervención paralizada aquella que cuente con un avance físico igual o mayor al 40% y que, a la fecha del registro del inventario al que refiere el literal b) de la presente disposición, cumpla con alguno de los siguientes supuestos: (i) el contrato se encuentre vigente, pero sin reportar ejecución física por 6 (seis) meses o más; o, (ii) provenga de un contrato resuelto o declarado nulo.
- b) Las entidades ejecutoras del PIRCC elaboran un inventario de intervenciones paralizadas, el informe de estado situacional y la lista priorizada de obras paralizadas, conforme a lo establecido en los artículos 3 y 4 de la presente ley, salvo lo referido al registro. Las obligaciones establecidas



en los citados artículos a la UEI del Sistema Nacional Programación Multianual y Gestión de Inversiones son realizadas por el responsable de la UEI al que se refiere el numeral 8-A.2 del artículo 8-A de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

- c) El inventario de intervenciones paralizadas, sus actualizaciones y la Resolución que aprueba la lista priorizada de intervenciones paralizadas al que hace referencia la presente ley, se publican en la sede digital de la entidad ejecutora prevista en el PIRCC, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles desde su emisión o actualización, según corresponda.



Que, mediante el documento de la referencia el jefe de la Unidad Técnica de Gestión Territorial, Programa Nacional de Saneamiento Rural, del Vice Ministerio de Construcción y Saneamiento, en cumplimiento de la Ley N° 31589, Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Públicas, modificado por el Decreto Legislativo N° 1584, nos requieren elaborar el inventario de obras paralizadas, el mismo debe registrarse en el aplicativo del Banco de Inversiones (BI). Asimismo, la lista priorizada de obras públicas paralizadas, deben ser aprobadas mediante resolución por el Titular de la entidad, bajo responsabilidad, sustentados en informes de estado situacional y finalmente manifiesta que nuestra representada tiene pendiente la reactivación de la obra paralizada, para cuyo efecto, adjunta el ANEXO 01, donde en su numeral 4.- corresponde a la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho – Apurímac, cuyos CUI son el 2352199 y 2342171.



Que, mediante Informe N° 046-2023-OSLI-MDCH/MASAPySRC SUDJUÑA-RAC, emitido por el Ing. Raúl Apaza Cruz, Administrador de Contrato de Obra por Contrata, de fecha 19 de diciembre de 2023, recepcionado en Mesa de Partes de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras el 20/12/2023, en el que CONCLUYE lo siguiente: "Se SOLICITA, que la Entidad a través de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, debe de registrar en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, el inventario de obra pública paralizada: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE SUDJUÑA, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS – APURIMAC", con CUI 2352199; y el Informe de Estado Situacional, la OPMI de la Municipalidad debe registrar en el aplicativo informático del Banco de Inversiones; de acuerdo al OFICIO MULTIPLE N° 0025-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTGT. y en observancia del DECRETO LEGISLATIVO N° 1584, de fecha 22 de noviembre de 2023".



Que, mediante Informe N° 036-2023-BTSAC-OSLI/MDCH-APU, emitido por Ing. Benedicto Taipe Suarez, Administrador de Contratos de Obra de la MDCH, de fecha 21 de diciembre de 2023, con sello de recepción de Mesa de Partes de fecha 22/12/2023, haciendo mención al documento de la referencia manifiesta lo siguiente: "(...), y a la vez hacer llegar el informe correspondiente de la evaluación para inventario de obras paralizadas referente al proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Rural en la Comunidad de Molinopata, del distrito de Challhuahuacho – Cotabambas – Apurímac" CUI N° 2342171, dicho proyecto se encuentra paralizado por RESOLUCIÓN DE CONTRATO, por incumplimiento de plazos de ejecución la contratista incurrió en la penalidad máxima por mora del 10% según su contrato de obra. (...), a la fecha se encuentra con un avance físico de 88.71% y su saldo de obra por ejecutar de 11.29%, cuenta con expediente de saldo de obra aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 1161-2023-MDCH/MG".



Que, con Informe N° 2926-2023-HMO-OSLI-MDCH-APU, de fecha 22 de diciembre del 2023, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Ing. Henry Montesinos Osca, con sello de recepción de Mesa de Partes de la Gerencia de Infraestructura de la MDCH, solicita al Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, el registro del inventario de obras públicas paralizadas, de las siguientes obras: CUI N° 2352199 Y 2342171.



Que, mediante Informe N° 6063-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ, de fecha 27 de diciembre de 2023, el Arq. Carlos R. Poblete Zegarra, Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remite al Gerente Municipal todo el expediente a folios 41, solicitando la aprobación mediante Resolución del Titular del Pliego y bajo responsabilidad, la lista priorizada de obras públicas paralizadas, el mismo que fue recepcionado en Mesa de Partes de la Gerencia Municipal el 28 de diciembre de 2023, recomendando remitir el informe al Área de Asesoría Jurídica para su opinión legal y acto resolutorio.

Que, mediante Informe Legal N° 0003-2024-MDCH-OGAJ/RCM/C.A, de fecha 09 de enero de 2024, el Asesor Legal, recomienda se proceda con el trámite de conformidad al artículo 4° numeral 4.4 de la Ley que garantiza la reactivación de Obras Públicas, modificado por el Decreto Legislativo N° 1584 señala como plazo máximo el 31 de diciembre de cada año fiscal la entidad aprueba, mediante resolución de su titular y bajo responsabilidad,



la lista priorizada de obras públicas paralizadas, la cual se sustenta en informes de estado situacional.

Que, acorde a lo expuesto, estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la lista de obras públicas paralizadas para su reactivación, de conformidad a los argumentos esbozadas en la parte considerativa;

ITEM	CUI	NOMBRE DE INVERSION
01	2352199	"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE SUDJUÑA, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC
02	2342171	"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE MOLINOPATA, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR; la presente resolución a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y demás Órganos Estructurados del Proyecto de Inversión.

ARTICULO TERCERO.- REGISTRAR la presente resolución en el aplicativo informático del Banco de Inversiones por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI).

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la notificación con la presente a la Oficina de Tecnología de la información su publicación en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS - APURÍMAC

Prof. Luis Ivan Cruz Puma
ALCALDE